

REPORTE FISCAL 3

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

D. N° 1252/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES. (B.O. 30/12/2020).

Establece una exención del 15% en el del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 01/07/2020 y hasta el 31/12/2020. Aclara que cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, se otorgará un porcentaje adicional de exención del 35%.

Tal beneficio, aplicará exclusivamente a los ingresos obtenidos por las actividades indicadas en el cuadro expuesto debajo y será condición para gozar del mismo, el cumplimiento de los siguientes puntos por parte de los contribuyentes:

- Estar inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”, según corresponda.
- Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.

ÍNDICE

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CATAMARCA
CHACO
ENTRE RÍOS
FORMOSA
LA RIOJA
NEUQUÉN
SAN JUAN
SAN LUIS
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS PROVINCIALES



- El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el 5% respecto del mismo período acumulado del año 2019.
- En el caso de los contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último inferior a la del mes anterior.
- La suma de la base imponible declarada para la Provincia de Buenos Aires en las actividades beneficiadas debe representar al menos el 25% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la Provincia declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de abril y marzo del año 2020.

Código NAIIB 2018	Descripción NAIIB 2018
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
017010	Caza y repoblación de animales de caza
182000	Reproducción de grabaciones
322001	Fabricación de instrumentos de música
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
422100	Perforación de pozos de agua
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
433030	Colocación de cristales en obra
433040	Pintura y trabajos de decoración
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439998	Desarrollos Urbanos
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles

IMPUESTOS PROVINCIALES



475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830	Venta al por menor de antigüedades
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
492130	Servicio de transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502102	Servicio de transporte escolar fluvial
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
511002	Servicio de taxis aéreos

IMPUESTOS PROVINCIALES



511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524230	Servicios para la navegación
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
551010	Servicios de alojamiento por hora
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de “fast food” y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.
562099	Servicios de comidas n.c.p.
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
602320	Producción de programas de televisión
611010	Servicios de locutorios
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
711001	Servicios relacionados con la construcción.
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones

IMPUESTOS PROVINCIALES



711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos
741000	Servicios de diseño especializado
742000	Servicios de fotografía
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772010	Alquiler de videos y video juegos
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios
822009	Servicios de call center n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica
851010	Guarderías y jardines maternos
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
854910	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación
862200	Servicios odontológicos
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales

IMPUESTOS PROVINCIALES



900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900	Servicios culturales n.c.p.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939020	Servicios de salones de juegos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939091	Calesitas
939092	Servicios de instalaciones en balnearios
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
960990	Servicios personales n.c.p.
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

L. N° 6.390. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL Y ARTÍSTICA. (B.O. 11/01/2021).

Reemplaza y unifica la normativa vinculada al Régimen de promoción para el desarrollo económico de la actividad audiovisual y artística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de fomentar el crecimiento de su infraestructura y desarrollo territorial del polígono geográfico de un área geográfica de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, entre otros tributos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2021 Y HASTA EL 31/01/2035.**

L. N° 6.391. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO. (B.O. 07/01/2021).

Crea el Régimen de Promoción de las Actividades de Diseño en el Distrito de Diseño de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual tendrá por objeto promocionar el desarrollo económico de la actividad de diseño en la Ciudad a través del fomento del crecimiento de su infraestructura, del desarrollo gastronómico y territorial de un área



geográfica de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, entre otros tributos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2021 Y HASTA EL 31/01/2035.**

L. N° 6.392. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. REEMPLAZO. (B.O. 08/01/2021).

Reemplaza la normativa del Régimen de Promoción de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover el desarrollo económico de un área geográfica de la Ciudad mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, entre otros tributos, a quienes desarrollen en dicho polígono actividades pertenecientes al campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/01/2021 Y HASTA EL 31/01/2035.**

L. N° 6.394. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. ADHESIÓN. (B.O. 07/01/2021).

Dispone la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la ley nacional N° 27.506 con el fin de promover las actividades que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, para la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en establecimientos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal sentido, serán beneficiarios del presente régimen, las personas humanas y jurídicas radicadas o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de alguna de las siguientes actividades:

- Software y servicios informáticos y digitales.
- Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis.
- Nanotecnología y nanociencia.
- Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales.
- Ingeniería para la industria nuclear.
- Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

Establece que los sujetos inscriptos en el presente régimen de promoción gozarán del beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o un tratamiento fiscal asimilable a industria, de acuerdo al siguiente esquema en función de los compromisos asumidos por el beneficiario (como ser: incremento de la nómina de empleados, incremento de la superficie destinada a la realización de las actividades promovidas, exportar bienes y/o servicios producto del desarrollo de alguna de las actividades promovidas, realización de inversiones, capacitación a empleados en temáticas relacionadas con las actividades del campo de la Economía del Conocimiento):

- El beneficiario con 2 compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 50% en la alícuota.
- El beneficiario con 3 compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 75% en la alícuota.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que la reducción de la alícuota para los supuestos de 2 o 3 compromisos, no podrá ser inferior a la alícuota aplicable para la actividad industrial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que al beneficiario le correspondiera de conformidad con la Ley Tarifaria vigente. Y si el beneficiario hubiese asumido 4 o más compromisos, obtendrá un tratamiento fiscal asimilable al de las actividades industriales, con los alcances y limitaciones establecidos en la Ley Tarifaria vigente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2021 Y HASTA EL 31/12/2029.**

CATAMARCA

R.G. N° 33/20. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/04/2020. PRÓRROGA. (B.O. 29/12/2020).

Prorroga hasta el 22/03/2021 el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria respecto de los tributos cuya recaudación se encuentran a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca (ARCA), establecido por la L. N° 5.648 (informada en nuestro R.F. N° 33-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2020.**

DISP. GRAL. N° 52/20. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. INCORPORACIÓN. (B.O. 29/12/2020).

Establece la multa por infracción a los deberes formales de 480 Unidades Tributarias, cuando se verifique la falta de presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante 12 períodos fiscales mensuales y consecutivos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2020, INCLUSIVE.**

DISP. GRAL. N° 65/20. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO FISCAL. EXTENSIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 08/01/2021 la vigencia de los certificados de cumplimiento fiscal de los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral y de los contribuyentes, en función de la situación de emergencia.

Aclara que la presente medida es carácter excepcional y no podrá ser invocada por los contribuyentes luego de su perención, salvo que se determine una prórroga.

CHACO

L. N° I-3.300. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE RADICACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL. PRÓRROGA. (B.O. 06/01/2021).

Prorroga a partir del 09/01/2021 y por el término de 4 años, el régimen de radicación y promoción industrial establecido por la L. N° I-937, mediante la cual se otorgan beneficios fiscales con el fin de promover y fomentar la radicación de las nuevas industrias y la ampliación de las ya existentes, eximiendo del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario, y de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos en la Provincia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/01/2021.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 2066/20. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES VENCIDAS AL 30/06/2020. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 28/02/2021 inclusive, el plazo para realizar el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales previsto por la R.G. N° 2015/20 (informada en nuestro R.F. N° 12-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2021.**

ENTRE RÍOS

L. N° 10.864. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE (B.O. 29/12/2020).

Declara la emergencia del sector del transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31/12/2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

En tal sentido, dispone que serán beneficiarios del presente régimen, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los Regímenes Simplificado y General y aquellos de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

- Transportistas que cumplen con servicio de “puerta a puerta”.
- Transportistas escolares de jurisdicción municipal.
- Transportistas escolares rurales.

A tal efecto, se considerará “situación crítica”, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales.

Entre los principales beneficios, destacamos la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021.

FORMOSA

R.G. N° 67/20. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga, hasta el 31/01/2021, inclusive, la suspensión del cómputo de los plazos previstos en los distintos procedimientos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionados con los mismos.

LA RIOJA

L. N° 10.340. RÉGIMENES ESPECIALES. PROGRAMA PROVINCIAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA – PFI- CON BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 05/01/2021).

Crea el Programa Provincial de Fomento de la Industria (PFI) con el fin de promover el desarrollo y progreso armónico y equilibrado de la Provincia, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos, entre otros tributos, a las personas humanas o jurídicas que se radiquen en la provincia de La Rioja a partir de la vigencia de la presente ley y a las ya radicadas



en el territorio provincial que amplíen su capacidad productiva y/o generen empleo genuino local.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/01/2021.**

NEUQUÉN

R. N° 244/20. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. PRÓRROGA. (B.O. 08/01/2021).

Extiende hasta el 22/03/2021 (antes, 31/12/2020), la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén en virtud de las disposiciones previstas en la R. N° 128/20 (informada en nuestra A.F. N° 11- 2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

SAN JUAN

R. N° 1173/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. 30/12/2020).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan -locales o de Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En caso de tratarse de sujetos no incluidos en el padrón por operaciones que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de San Juan corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, sin ninguna deducción.

Misma alícuota será de aplicación para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Catamarca o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de San Juan o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de San Juan y
- se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias

IMPUESTOS PROVINCIALES



electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

Finalmente, dispone que el régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 1187/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DEL EXTERIOR. PRÓRROGA. (B.O. 08/01/2021).

Extiende al 01/07/2021 (antes, 01/01/2021) la entrada en vigencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, conforme las disposiciones del 2° al 5° párrafo del Artículo 111° del Código Fiscal (informado en nuestra Ley Tarifaria 2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 6/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2021. (B.O. 07/01/2021).

Fija en 15% el descuento que se les efectuará a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 23/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS. (B.O. 12/01/2021).

Extiende hasta el 31/01/2021, la suspensión de los plazos procesales en virtud de lo previsto por la R. N° 413/20 (informada en nuestra A.F. N° 12-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

SAN LUIS

R.G. N° 39/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 06/01/2021).

Unifica en un solo cuerpo normativo y establece modificaciones a las normas vinculadas al Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Entre las modificaciones más relevantes destacamos las siguientes:

- Eleva a \$50.000.000.- (antes \$25.000.000.-) el importe anual de ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos por los sujetos que realicen actividades en la Provincia, debiendo computarse los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.
- Eleva a \$5.000.- (antes \$300.-) el monto mínimo sujeto a percepción.
- Cuando se hubiera percibido de manera incorrecta, se podrá generar su corrección mediante la emisión y/o aplicación de una nota de crédito que solo podrá ser aplicada en alguna de las 3 declaraciones juradas mensuales siguientes al período mensual correspondiente al de la fecha de la operación original
- Los sujetos que queden obligados a actuar como agentes de percepción por haber superado el parámetro de ingresos, deberán inscribirse como tales a partir del 01/01/2021, considerando el ejercicio anual 2020, y en lo sucesivo hasta el último día hábil del mes de Enero del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se hayan verificado ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos)

IMPUESTOS PROVINCIALES



superiores a \$50.000.000.- debiendo actuar como agente de percepción a partir del 01/01/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021 Y DE APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES QUE SE FACTUREN A PARTIR DE DICHA FECHA.**

R.G. N° 40/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 06/01/2021).

Unifica en un solo cuerpo normativo y establece modificaciones a las normas vinculadas al Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Entre las modificaciones más relevantes destacamos las siguientes:

- Eleva a \$50.000.000.- (antes \$25.000.000.-) el importe anual de ingresos brutos operativos obtenidos por las empresas en el año calendario inmediato anterior con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas, a los fines de quedar obligadas a actuar como Agentes de Retención del gravamen.
- Eleva los parámetros a considerar para que las empresas constructoras resultes obligadas a actuar como Agentes de Retención del gravamen. En tal sentido, las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a \$5.000.000.- (antes \$500.000.-) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a \$25.000.000.- (antes \$5.000.000.-) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales.
- Eleva a \$5.000.- (antes \$300.-) el monto mínimo sujeto a retención
- Los agentes de retención que sean comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que efectúen venta de bienes y/o servicios, o locaciones, a nombre propio y/o por cuenta de terceros, y actúen como agentes con relación a los pagos que realicen respecto de las rendiciones efectuadas a sus comitentes, ya no podrán computar como pago a cuenta del importe que debieran ingresar en concepto de las retenciones realizadas, los importes que le fueran retenidos por otros agentes de retención.
- Cuando se hubiera retenido de manera incorrecta, se podrá generar su corrección mediante la emisión y/o aplicación de una nota de crédito que solo podrá ser aplicada en alguna de las 3 declaraciones juradas mensuales siguientes al período mensual correspondiente al de la fecha de la operación original.
- Los sujetos que, al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, verifiquen los parámetros y/o condiciones para ser considerados Agentes de Retención, deberán inscribirse a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.
- Los sujetos que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, queden obligados a actuar como agentes de retención por haber superado el parámetro de ingresos, deberán inscribirse como tales de manera inmediata en que se verifican los requisitos para ser agentes (antes tenían plazo hasta el 1° de Febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se haya verificado la situación referida y debían comenzar a actuar como agente de retención a partir del 1° de marzo del mismo año).
- De igual forma, los sujetos que queden obligados a actuar como agentes de retención por ser empresas constructoras que hubieran obtenido en los últimos 6 meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a pesos \$25.000.000.- con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales, deberán inscribirse como agentes de manera inmediata a que se verifiquen los requisitos para serlo (antes tenían plazo hasta el décimo día hábil subsiguiente a la finalización del semestre en el que hubiera obtenido los ingresos brutos operativos).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021 Y DE APLICACIÓN PARA LOS PAGOS QUE SE REALICEN A PARTIR DE DICHA FECHA.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 44/20. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. PRÓRROGA. (B.O. 08/01/2021).

Prorroga hasta el 31/07/2021 el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal dispuesto por la L. N° VIII-1032/20 (informada en nuestro R.F. N° 46-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

SANTA FE

R.G. N° 1/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS. PLAZOS DE INFORMACIÓN. (B.O. 12/01/2021).

Establece los plazos que deberán respetar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de informar el inicio de sus actividades, baja o modificación de datos.

En tal sentido, los plazos serán los siguientes:

- Inicio de actividades: Los contribuyentes deberán comunicar a la API su inscripción con una antelación de 30 días hábiles de la fecha de inicio o hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de actividades.
- Modificación de datos o cese de actividades: Los contribuyentes deberán comunicar a la API cualquier modificación, cese parcial o total de actividades dentro de los 30 días hábiles de producida cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o que modifiquen o extingan hechos imponibles existentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/01/2021.**

SANTIAGO DEL ESTERO

D. N° 2126/20. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O INFRACCIONES COMETIDAS AL 31/12/2020. (B.O. 12/01/2021).

Prorroga hasta el 26/02/2021 (antes, 30/12/2020), el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria de carácter general, con condonación de intereses y multas, establecido por la L. N° 7.302 (informada en nuestro R.F. N° 51-2020).

Adicionalmente, amplía al 31/12/2020 el plazo de corte de las obligaciones vencidas o infracciones cometidas que pueden regularizar todos los contribuyentes y demás responsables por los impuestos, tasas y contribuciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.334. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA Y SOCIAL. PRÓRROGA. (B.O. 05/01/2021).

Prorroga hasta el 31/12/2021 (antes, 31/12/2020), la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada por la L. N° 1.312 (informada en nuestro R.F. N° 23-2020) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 13/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REDUCCIONES POR CUMPLIMIENTO. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/01/2021).

Eleva a \$95.000.000.- (antes, \$60.000.000.-) el importe de la base imponible anual que no deben superar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los fines de gozar de la reducción del 15% respecto de los importes a tributar, por hacer acreditado cumplimiento y situación regular en el pago del gravamen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/01/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO DEL 2021.**

TUCUMÁN

D. N° 2608-3/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ALÍCUOTA ESPECIAL. PRÓRROGA. (B.O. 11/01/2021).

Prorroga hasta el 31/12/2021 (antes, 31/12/2020), la alícuota diferencial del 2,5% para las actividades de “Venta al por mayor de productos farmacéuticos” y “Venta al por menor de productos farmacéuticos”.

Adicionalmente, adecúa los parámetros para la aplicación de la mencionada alícuota que será aplicable:

- Para aquellos contribuyentes cuyo total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades mencionadas, atribuibles a la provincia en el periodo fiscal 2019, no haya superado el monto de \$7.800.000.- (antes, \$6.000.000.-).
- Para aquellos contribuyentes que comenzaron sus actividades con posterioridad al 01/01/2020, la alícuota diferencial será aplicable cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de actividades no supere la suma de \$1.300.000.- (antes, \$1.000.000.-).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/01/2021 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021, INCLUSIVE.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.